



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 15 de febrero de 2021, en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de HECTOR AMADO OCAMPO HENAO y VÍCTOR ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO (anexo 03 exp. digital), mismo que fuese corregido mediante autos del 07 de abril y 12 de mayo de 2021 (anexo 07 y 09 exp. digital). Luego el 08 de octubre de 2021 (anexo 20 exp. digital), se ordenó continuar el proceso sólo frente al señor Victor Alejandro Vélez Osorio, en vista de que el señor Héctor Amado Ocampo Henao, fue admitido en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín. A pesar de que la entidad SURA (anexo 17 C.M. exp. digital) certificó la dirección del señor Vélez Osorio (Alejandrovelez@mercallantas.com.co, frente a ésta no se manifestó el Despacho autorizándola para realizar allí la notificación. Sin embargo la parte actora procedió con la respectiva notificación en el mencionado correo electrónico, el 24 de agosto de 2021 (anexo 16 exp. digital), observándose que la misma cumple con todos los requisitos del artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, cumpliendo así todos los requisitos exigidos en la citada norma, términos que vencieron en forma suficiente el 09 de septiembre de 2021, sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. La parte demandante no ha cumplido la carga impuesta en el auto que libró mandamiento de aportar los títulos originales para dar continuidad al trámite. Enero 17 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Enero diecisiete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0024
RADICADO N° 2021-00030-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S.A. frente al señor VÍCTOR ALJANDRO VÉLEZ OSORIO y HÉCTOR AMADO OCAMPO HENAO, se libró mandamiento de pago el 15 de febrero de 2021, mismo que fuese corregido mediante autos del 07 de abril y 12 de mayo del mismo año 2021 (anexo 07 y 09 exp. digital). El 08 de octubre de 2021 (anexo 20 exp. digital), se ordenó continuar el proceso sólo frente al señor VÍCTOR ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO, en vista de

RADICADO N° 2021-00030-00

que el señor HECTOR AMADO OCAMPO HENAO, fuera admitido en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín; siendo notificado el señor VÉLEZ OSORIO como se verifica en la constancia secretarial que antecede; notificación que será tenida como válida en vista de que se realizó en la dirección que fuera suministrada por la EPS SURA (anexo 17 C.M. exp. digital), sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

Ahora, en el auto que libró mandamiento de pago, se requirió a la parte actora a fin de que aportara los títulos originales para dar continuidad al proceso, sin que procediera en ese sentido. Por lo tanto se le requerirá so pena de desistimiento tácito.

Igualmente, se ordenará oficiar a la Dian informando la existencia del presente proceso.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Segundo: Se le insiste por última vez a la parte demandante que deberá aportar los títulos originales al Juzgado, tal como se le requirió en el auto que libró mandamiento de pago. Ello so pena declarar el desistimiento tácito a la luz de lo previsto por el artículo 317 del CGP.

RADICADO N° 2021-00030-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316596714bd222543091109edc319c569c690502bb5c336f9294a5b0b4c44903**

Documento generado en 18/01/2022 03:46:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>